

Análisis de la ley 387 de 1997: su impacto sico-social en la población desplazada

Armando Aguilera Torrado

PROBLEMA

Sociedades como la nuestra reclaman un manejo racional del conflicto armado bajo el cual vive el pueblo hace más de 40 años; igualmente, exigen que se hagan esfuerzos racionales en la búsqueda de alternativas que permitan llegar a la solución de los problemas sociales generados por la violencia.

En esta racionalización de alternativas el Estado debe partir de las experiencias que han tenido las diversas organizaciones en contextos nacionales e internacionales en el manejo de las consecuencias dejadas por situaciones de violencia política, sobre todo cuando hay la intención de establecer medidas de prevención, protección y ayuda humanitaria.

Un gobierno que quiera entender y superar los conflictos sociales que se gestan en el interior de su territorio, debe partir del conocimiento de experiencias previas a fin de no repetir errores y evitar el gasto innecesario de recursos económicos y de tiempo. La búsqueda de alternativas para superar los efectos de la violencia política no debe llevar a los gobiernos a la aplicación descontextualizada de técnicas y recetas, pues estas no conducen a solucionar el problema y, por el contrario, lo agravan en la medida en que producen e incentivan otros conflictos no previstos ni pertenecientes a la problemática que se pretendía solucionar inicialmente.

Aunque es cierto que cada contexto social en el ámbito local, regional, nacional o internacional es específico y requiere mecanismos particulares para su comprensión y abordaje, y que los procesos no se pueden manejar con criterios genéricos y universales, es importante reconocer los aciertos y errores de otras experiencias para poder elaborar una teoría propia y enfrentar responsablemente el manejo de situaciones conflictivas.

Una consulta al contexto nacional e internacional es lo que no se aprecia en la formulación de las medidas de prevención, atención y protección de los desplazados por parte del Estado en la ley 387 del 18 de julio de 1997; una ley que asume como modelo de intervención para la atención de la problemática del desplazado el asistencialismo y el abordaje externo¹.

Un abordaje externo porque:

1. La ley identifica a los desplazados como un grupo amplio de personas que posee algún o algunos rasgos comunes y ello se aprecia en el Artículo No. 1. Del Desplazado, en el cual afirma: “es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: el conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, violación al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

Esta idea conlleva a que los criterios considerados para definir a la comunidad desplazada sean circunstancias o características ocasionales o permanentes de diversas índoles.

La ley presenta una serie de circunstancias que determinan lo que es ser desplazado y establece que deben presentarse uno o más de estos rasgos como condición necesaria para que una persona sea considerada como parte de la comunidad desplazada; de esta manera, la ley presenta la constitución de comunidad como algo automático.

Desde este abordaje que asume la ley, la comunidad y la pertenencia a ella se definen en atención a criterios arbitrariamente formulados, los cuales se determinan por necesidades o requerimientos ajenos a la dinámica misma de la colectividad. El reconocimiento, el sentido y la conciencia de pertenencia por parte de los mismos miembros son secundarios para la ley, por ello podemos hablar de un modelo de intervención externalista en la concepción de comunidad.

2. La ley plantea como propósito último mejorar las condiciones de vida de los desplazados, en especial a partir de la resolución de problemas particulares que permitan aliviar situaciones o acomodar a las víctimas del desplazamiento a unas condiciones de vida ‘mejoradas’, hasta donde sea posible, sin pretender transformaciones sociales de fondo.

“El artículo 10. De los objetivos. Los objetivos del Plan Nacional serán los siguientes, entre otros:

- ♦ Elaborar diagnósticos de las causas y agentes que generan el desplazamiento por la violencia, de las zonas del territorio nacional donde se producen los mayores flujos de población, de las zonas receptoras, de las personas y comunidades que son víctimas de esta situación y de las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genera.
- ♦ Diseñar y adoptar medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado.
- ♦ Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación.

¹ Para mayor información de este abordaje, revisar el texto “La Psicología, Los Procesos Comunitarios y La Interdisciplinariedad”, de María Clemencia Castro. Págs. 36 a 41.



- ◆ Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos...
- ◆ Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural...”

Tal como está planteada la prevención y la atención del desplazado en este artículo de la ley, se hace necesario comprometer a la población con los planes y programas previstos por las entidades que conforman el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, a fin de asegurar su realización y aprovechamiento.

3. La ley asume una metodología participativa caracterizada por cuatro etapas: la investigación diagnóstica, el diseño de la intervención, la implementación de la propuesta y la evaluación. El desarrollo de las etapas propuestas en esta ley marco de atención a los desplazados es adelantado por las instituciones del Estado, fundamentalmente por sus funcionarios, quienes son agentes externos a la comunidad desplazada.

Esto lo plantea claramente en el artículo 9. Del Diseño. “El Gobierno Nacional diseñará el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia el cual, una vez aprobado por el Consejo Nacional, será adoptado mediante decreto”.

“Para elaborar dicho plan se contará con el concurso de las entidades públicas, privadas y comunitarias que conforman el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia”. Igualmente, en el artículo 11. Funcionamiento. “La Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional... además, le permitirá evaluar la magnitud del problema, tomar

medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la consideración y estabilización de los desplazados y formar alternativas de solución para la atención a la población desplazada por la violencia...”

De esa manera, la ley deja restringida la participación de la comunidad desplazada sólo a dos aspectos, aporta la información requerida por la Red Nacional de Información y la reduce a ser usuaria o beneficiaria de los servicios y programas implementados por el gobierno.

Una propuesta de atención a la problemática de los desplazados como la que plantea la ley no permite su promoción, participación ni organización, y no posibilita la autonomía ni la dinamización de procesos sociales por parte de estos. La ley habilita a las instituciones del Estado para que sean ellas las que conduzcan los programas; esta visión refleja la forma tradicional de la división del trabajo donde hay unos que piensan, planean y deciden, por un lado, y otros quienes ‘participan’ colaborando en la ejecución de los programas, por el otro. En última instancia, los desplazados son asumidos por la ley como un objeto de intervención, lo cual lleva a que las potencialidades de los desplazados sean excluidas y se refuerce la minusvalía y la dependencia socioeconómica.

Discusión

La ley 387 vino a repetir desaciertos y errores de otros organismos no gubernamentales que con mucha anterioridad a la ley venían atendiendo la problemática del desplazamiento forzado en Colombia. Uno de los errores básicos de esta ley es el de implementar como política de Estado el asistencialismo de la población desplazada, lo cual refuerza la actitud de mendicidad, minusvalía y de dependencia en la población desplazada; este asistencialismo también vino en forma indirecta a representar socialmente al desplazado como un ser enfermo y víctima, al cual deben reparársele los daños físicos y psicológicos por medio de una póliza de indemnización que le da privilegios en cuanto

a protección y atención por parte del Estado frente a otros grupos sociales. Ante el Estado sólo basta certificarse como desplazado (cumpliendo los requisitos establecidos por la ley) para disfrutar de privilegios. Este manejo político inadecuado del problema social del desplazamiento ha traído como consecuencia que el desplazado se asuma como una víctima social beligerante, el cual acude a la vía de hecho en el reclamo de los derechos que la ley le otorga.

Otro problema que aparece con la ley 387 es que en ella se discriminan socialmente otros grupos marginados y víctimas de la pobreza y la injusticia social, para los cuales no existen leyes del Estado con las mismas proporciones, convirtiéndose la ley del desplazamiento forzado interno en una agresión y exclusión del resto de grupos víctimas de la injusticia social. Ello trae como consecuencia otro problema social: el que la población pobre y desprotegida por el Estado ubique como única posibilidad para acceder a los servicios y bienes el ser desplazado de la violencia política; para tener derecho de protección por parte del Estado hay que ser desplazado, lo cual produce una dificultad en la ejecución y cumplimiento de los programas pues todos los miserables de Colombia hoy se hacen pasar por desplazados de la violencia política.

El Estado, en la ley 387 del 97, se presenta como un desconocedor del trabajo comunitario de autogestión y de la dinámica social del fenómeno del desplazamiento interno en Colombia ya que en su afán de mostrar resultados a corto plazo, tanto a la comunidad nacional como internacional frente al problema de la violación de los derechos humanos de la población desplazada, formuló una política de Estado desde una perspectiva tecnocrática, la cual no previó los efectos de ésta sobre la población.

Es propósito de este trabajo mostrar lo que el gobierno de turno dejó por fuera en su reglamentación del desplazamiento forzado, a fin de que esta ley fuese integral y tuviese como base la autogestión y la perspectiva humanista

y no la mirada tecnocrática y asistencialista que la inspiró.

Lo que se debe revisar para consolidar una propuesta de autogestión en la prevención y atención de la problemática del desplazado es la fenomenología del desplazamiento forzado en Colombia y los modelos o abordajes de intervención que se han implementado en la atención a esta población.

1. La fenomenología del desplazamiento forzado

La fenomenología del desplazamiento forzado interno en Colombia se ha desarrollado dentro de una dinámica que se caracteriza básicamente por dos momentos históricos coyunturales: el antes y el después de la legalización de la situación de víctima del desplazamiento forzado por causa de la violencia, instantes que cronológicamente podríamos ubicar así: el antes, entre los años 1987 y 1997, y el después, entre el año 1997 y la actualidad.

En la primera década (1987-1997), el desplazado se ubicó en las cabeceras municipales de varias ciudades de Colombia; para aquel entonces no recibió ningún tipo de protección ni ayuda humanitaria por parte del Estado y ninguna entidad gubernamental en ese momento lo reconoció como víctima de la violación de los derechos fundamentales. El desplazado en este período fue atendido y protegido sólo por organizaciones no gubernamentales (ONG).²

El desplazamiento interno como producto de la violencia política es un fenómeno social que en sus inicios no estaba reglamentado ni legalizado; no existía un reconocimiento público de este fenómeno social en el ámbito nacional ni internacional pues la figura del desplazamiento interno por causas de violencia política es un hecho social contemporáneo al cual se han tenido que enfrentar varias naciones y organizaciones internacionales, es una situación social nueva que transformó la legislación internacional del desplazamiento por cuanto en

² Cedavida, AVRE, Fundación Dos Mundos, Sinergia, OFP, Credhos.



el ámbito internacional solo existía la figura de refugiado, con la cual se identificaba a las personas que abandonaban sus países por persecuciones políticas e ideológicas. Refugiado era el que traspasaba las fronteras nacionales y buscaba protección a su vida en otros países; no es este el caso del desplazado forzado interno, quien no abandona su país sino que migra de un contexto geográfico nacional para ubicarse en otro, en busca de garantías mínimas para sobrevivir en medio del conflicto armado que se halla extendido en todo el territorio nacional.³

Ante la realidad de conflictos internos armados y guerras internas, en las cuales se producen desplazamientos, surge la necesidad de protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Hay que replantear o plantear, según sea el caso, políticas de reconocimiento, protección y ayuda a las víctimas del conflicto armado interno.

En el caso de los organismos internacionales como ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ellas debieron ampliar la conceptualización de refugiado político, a fin de incluir al desplazado interno como una modalidad de refugiado que requiere ayuda humanitaria y protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito nacional las primeras instituciones encargadas de proteger y ayudar a los desplazados en Colombia fueron las organizaciones no gubernamentales, con la colaboración económica internacional. Antes de empezar a analizar el trabajo con los desplazados internos en el país, terminaremos la presentación de la fenomenología del desplazamiento interno en Colombia. El transcurso que ha seguido el fenómeno del desplazamiento forzado en el país se remonta

hasta la época de los éxodos campesinos, a finales de los años setenta e inicios de los ochenta, que consistieron en tomas pacíficas de las cabeceras municipales por parte del campesinado procedente de diferentes veredas, que llegaba a la ciudad exigiendo la presencia del Estado para ser escuchados y para que se les plantearan soluciones a sus problemas sociales y económicos. Estos éxodos eran episódicos, temporales, puesto que después de algunos días los campesinos retornaban a sus lugares de procedencia con la esperanza y la ilusión de que sus problemas sociales desaparecerían.⁴

En los años ochenta la violencia política se recrudeció, debido al surgimiento de nuevos actores armados en el conflicto, como el paramilitarismo, el cual entra a disputar el dominio territorial y militar ganado por la guerrilla en varios sectores del país. En este momento las condiciones del conflicto armado cambian, exacerbándose la violencia directa y las consecuencias de la misma. La lucha por territorios acrecentó el número de desplazados en las primeras urbes receptoras del país.⁵

Las organizaciones paramilitares empezaron a perseguir e intimidar a la población campesina que tenía vínculos y formación de liderazgo social con orientación revolucionaria, en sitios como el Magdalena Medio, Urabá antioqueño y chocoano y el sur de Colombia; poco a poco los paramilitares, en la medida en que ganaban dominio militar y territorial, desarticulaban las organizaciones campesinas gracias a la intimidación y la impunidad bajo la cual quedaban las acciones de estos grupos. El accionar del paramilitarismo y la guerrilla en un mismo contexto social llevó al rompimiento del tejido social, aislando al campesino y debilitando las organizaciones en la medida en que los hechos violentos producían terror y pánico en la población civil.

³ "Lo que caracteriza el desplazamiento interno forzado es la naturaleza arbitraria o ilegal de su causa. El desplazado es una persona a quien han hecho migrar no las catástrofes de la naturaleza ni las medidas humanitarias de prevención contra los peligros de las hostilidades sino actuaciones brutales y terroristas que afectaron sus derechos originarios. En la raíz de todo desplazamiento forzado hay siempre una situación injusta creada deliberadamente por el hombre".

⁴ Actas de Acuerdo de la Coordinadora Popular (1986 – 1987), Barrancabermeja.

⁵ Barrancabermeja, Apartadó, Bogotá, Villavicencio.

De los éxodos campesinos se pasa a los que huían de la muerte arbitraria a la que fueron condenados los pobladores del campo por parte de los actores de la violencia política en Colombia.

Estos primeros hombres y mujeres desterrados de sus lugares de origen, tenían algún grado de compromiso ideológico con las causas insurgentes y guerrilleras. Los campesinos de los años ochenta e inicios de los noventa eran seres amenazados de muerte por parte de grupos insurgentes o paramilitares que se encuentran en esta época en una disputa territorial y por una hegemonía militar en contextos geográficos específicos.⁶

Para aquel entonces, la amenaza de muerte surge como un imperativo categórico que obliga a los campesinos, mediante el terror, a desplazarse, al desarraigo y a la aventura interminable de no tener patria chica. El terror generado por la posibilidad de muerte llevó a niveles altos de pánico a la población desplazada, siendo el anonimato y la negación de lo que se vivía la única estrategia que encontraron para sobrevivir en medio de la indiferencia de unos – Estado y sociedad civil – y la persecución de otros – ejércitos en confrontación –.

La odisea del exilio y el éxodo que surge como única posibilidad para sobrevivir poco a poco se convierte en una despersonalización cultural e individual, que produce crisis de identidad, de sentido de pertenencia y autonomía. El cambiarse el nombre, el lugar de procedencia, el parentesco y todo detalle que pueda poner en evidencia su realidad de desplazado y lo identifique como ‘fulano de tal’, procedente de los contextos de enfrentamientos armados y lo pueda ubicar como enemigo potencial de los que sustentan las armas en medio del conflicto, hacen que sea perseguido y asesinado, bajo la justificación de haber sido un bandolero, un guerrillero, un paramilitar o un ‘torcido’. La violencia política trajo como consecuencia para

el desplazado un choque emocional y social, producto del miedo y el dolor que implica el afrontar tantas pérdidas.

Los alias fueron en ese entonces -período del 87 al 97-, la única estrategia que encontraron los que huían para contrarrestar la muerte física y psicológica, para contener la capacidad aniquiladora de la amenaza, la cual desestructura el psiquismo y desencadena en muchas ocasiones disociaciones que llevan a un estado de paranoia.

Los que huían de la violencia en cada lugar a donde llegaron se convirtieron en fantasmas, en pobladores anónimos, pues negaban su condición de desplazados y su historia de violencia, y se convirtieron en seres desconfiados toda vez que debieron vivir los efectos de la violencia política de forma aislada debido a la necesidad de sobrevivir en medio del conflicto, lo cual implicaba en ese momento la negación de cualquier vínculo con los sitios de confrontación armada. La negación como mecanismo de defensa llevó al que huía de la violencia por la vía de la despersonalización y la crisis de identidad social e individual.

El uso de alias llevó a las comunidades ‘huidoras’ a convertirse en pequeños carteles, hombres y mujeres desposeídos, que debieron dejarlo todo, incluso su propio nombre, como estrategia para sobrevivir en medio del terror que implicaba el clima de violencia política en que vivía y aún vive el país. Para el ‘huidor’ de la violencia, los remitentes culturales que regulaban la cotidianidad entraron a ser alterados por el holocausto de la violencia política, la cual viene a desequilibrar emocionalmente al migrante, quien se desplazó sin llevar nada consigo, convirtiéndose en un desterrado, en un condenado a no tener tierra ni patria chica. El conflicto armado convirtió a muchos campesinos en desarraigados que son hoy en día signo visible de la injusticia social y la violación de los derechos humanos en Colombia.

⁶ Los testimonios recogidos en 1994 en el trabajo *Rostros de la Violencia* muestran como la mayoría de campesinos que llegan desplazados al puerto petrolero, señalan la confrontación entre guerrilleros y paramilitares como causa principal del desplazamiento.



El 'huidor' de los años 86 al 97, a quien no se le reconoció por parte del Estado el estatus de víctima del conflicto armado, debió vivir en la angustia y desconfianza generalizada, la cual lo llevó a experimentar sentimientos de impotencia, frustración, resentimiento e ira contra un Estado ausente, negligente, arbitrario, indolente o simplemente inexistente.⁷

Estos sentimientos llevaron al 'huidor' a una ambivalencia que no le permitió echar raíces en el nuevo contexto, construir arraigo y sentido de pertenencia que le permitiera la adhesión y cooperación en la construcción y reconstrucción del tejido social. Este hecho llevó a que muchos 'huidores' de la violencia se desplazaran de un lugar a otro, en la búsqueda de un sitio que les permitiera la reconstrucción de sus vidas.⁸ Carteles de 'huidores', alias, muertos vivientes, testigos de una violencia de la cual nadie quería responsabilizarse pues unos la justifican y otros escapaban aterrorizados ante su capacidad aniquiladora.

A finales de los ochenta e inicios de los noventa, la presión internacional obligó al gobierno a que tomara cartas en el problema social del desplazamiento interno, por lo que llevó a que en julio de 1997 se consolidó la ley 387, ley marco que reglamenta las medidas de prevención, protección y atención para el desplazado forzado por situaciones de violencia política.

A partir de 1997 se inicia el segundo período de la fenomenología del desplazamiento interno en Colombia, que se desarrolla con la siguiente dinámica:

La magnitud del desplazamiento interno alcanzó cifras insospechadas e inimaginables por ninguno de los actores del conflicto,⁹ lo cual se debió al recrudecimiento de la lucha armada,

con el consecuente incremento de la tasa de asesinatos, desapariciones forzadas y desplazamiento interno.

Miles de desplazados deben ubicarse en toda la geografía colombiana pasando a aumentarse los centros urbanos de desplazamiento, toda vez que la posibilidad del retorno es utópica debido a la dinámica del conflicto.¹⁰

Para este momento, los escenarios o departamentos receptores de desplazados en Colombia se amplían. El fenómeno empieza a ser una epidemia social que se toma las urbes, en las cuales proliferan asentamientos humanos de desplazados, dejando ante la luz pública y la opinión nacional e internacional las secuelas del rompimiento del tejido social, producto de la confrontación.

Este choque emocional y social lleva a que la vida del desplazado esté marcada por la angustia, el miedo y el dolor. Una vez en la ciudad, el desplazado no logra encontrar un espacio para elaborar y superar tantas pérdidas; además, es silenciado por la urgencia que implica la supervivencia física y la adaptación social al nuevo contexto. La falta de espacios para elaborar lo sucedido hace que el pasado de los desplazados quede 'congelado', puesto 'entre paréntesis', situación que hace imposible asumir el presente y construir un futuro, un proyecto de vida individual y social, llevando a la población desplazada a sentirse indefensa, desamparada ante tanto terror vivido.

Un terror que es negado por los desplazados por el afán de restaurar el equilibrio perdido, en su falsa concepción de que aquello de lo cual no se habla se olvida. Un terror negado por los actores del conflicto armado en su afán de justificar su accionar violento que asocian la población civil como combatiente. Un terror

⁷ Aguilera Torrado, Armando. Investigación "Rostros de la Violencia" 1994. Barrancabermeja

⁸ El desplazamiento continuo de veredas a la ciudad, de la ciudad a otras veredas, de vereda a vereda, fue lo que caracterizó la dinámica del desplazamiento en Colombia a finales de los ochenta e inicios de los noventa.

⁹ "De acuerdo con la investigación de la Iglesia, los desplazados, entre 544.801 y 627.720 personas, son en su mayoría campesinos que durante los últimos diez años huyeron de las amenazas y los homicidios de los grupos guerrilleros, de las masacres cometidas por los paramilitares, de los abusos y ejecuciones extrajudiciales de la fuerza pública y de la violencia generalizada que provocó el narcotráfico".

¹⁰ Pérez G., Diego "El desplazamiento forzado en Colombia, ruptura del tejido social y del proyecto vital". Periódico Defensoría del Pueblo, abril de 1995 ejemplar 21, Pág. 14.

negado por el Estado cuando justificó su ausentismo por más de una década frente al problema del desplazado e implementa políticas asistencialistas que agravan aún más la problemática. Un terror que rompe el tejido social, que amedrenta y aísla la población civil, la cual se mantiene pasiva y abstraída ante tanto dolor vivido.

2. Abordajes de intervención

La vivencia del desarraigo forzado no es elaborada ni reparada en el desplazado, debido a que lo emocional dentro de la fenomenología y la dinámica bajo la cual se ha desarrollado el desplazamiento forzado interno en Colombia ha considerado este aspecto como tema de segunda clase, a pesar de ser la base para cualquier propuesta de reconstrucción del tejido social y para la búsqueda de caminos de convivencia.

Lo emocional ha sido irrelevante frente a la satisfacción de las necesidades básicas del desplazado; esta ha sido la premisa con que han partido la mayoría de trabajos sociales con la población desplazada. Ejemplo de ello fue lo que aconteció con la población desplazada en Barrancabermeja entre los años 87 y 89, la cual fue atendida por una serie de organizaciones como Cedavida, OFP, Credhos, Albergue de Desplazados, Pastoral Social y Fundesmag. Todas estas instituciones empezaron a ser programadas como asistenciales y de búsqueda de soluciones económicas para la población desplazada, sin iniciar primero con un trabajo de recuperación emocional y social. Todos los programas económicos fracasaron por la apatía e indiferencia de la población desplazada, que se encontraba sumergida en su dolor, el cual no les permitió construir proyectos de vida, condición necesaria para crear lazos de adhesión y solidaridad social, base para la reconstrucción del tejido social.

Igualmente, podemos apreciar este tipo de abordaje en la ciudad de Bucaramanga, donde las instituciones gubernamentales a partir de la ley 387 han tomado cartas en el asunto del desplazamiento interno. Instituciones como Red

de Solidaridad, Personería, Casa de Justicia, entre otras, que han venido realizando programas de asistencia y ayuda humanitaria que no se enfocan a buscar cambios a mediano y largo plazo en la mentalidad del desplazado sino que, por el contrario, refuerzan el estado de indefensión y minusvalía en que deja la vivencia traumática del desplazamiento.

Los abordajes y modelos de intervención cambiaron en las ONG a partir de los años noventa, el trabajo con el desplazado se centró a mediano y largo plazo en la recuperación emocional, y a corto plazo siguió siendo prioridad la ayuda humanitaria y la satisfacción de necesidades básicas.

El trabajo de recuperación emocional se empezó a realizar de manera integral y holística articulando la recuperación de la historia de vida individual y grupal con el trabajo y las actividades culturales, como mecanismos terapéuticos. El modelo de intervención dejó de ser asistencial para convertirse en un modelo educativo -autogestor- y el abordaje dejó de ser externo -dirigido por agentes externos-, para convertirse en un abordaje interno, orientado por los mismos desplazados.

Este nuevo abordaje de trabajo con desplazados le permitió a las ONG llevarlos a la recuperación de su papel social activo, lo cual trajo como consecuencia la reactivación del proyecto de vida de las personas.

Todo se logró cuando las ONG cambiaron su concepción sobre el desplazamiento forzado; cuando lo empezaron a ver como una patología social, económica, política y de salud que tiene la característica de afectar a un gran conglomerado humano, es decir, una patología colectiva que no se puede abordar desde una perspectiva práctica y reduccionista del problema, puesto que las patologías colectivas reclaman un enfoque pluridisciplinario de intervención, que asuma una posición de proceso de cambio en las micro-organizaciones locales y regionales, a fin de reparar el tejido social fuertemente golpeado por este tipo de patologías.



Conclusiones

A la luz de la fenomenología y los abordajes del trabajo comunitario con desplazados podemos precisar lo que la ley 387 dejó por fuera, en la prevención y atención del desplazamiento forzado interno en Colombia:

- ◆ No asumió la problemática del desplazado como un proceso social que demanda estrategias que busquen la autogestión y la promoción integral del desplazado como autor y participe de su proceso de recuperación emocional y del papel social activo.
- ◆ Dejó restringida la participación de los desplazados sólo a dos aspectos:
 - Brindar información.
 - Ser usuario o beneficiario de los servicios y programas.
- ◆ Sólo estableció medidas en torno a las necesidades básicas del desplazado que es la primera fase de atención a su problemática, pero no creó mecanismo a mediano y largo plazo para transformar y erradicar los problemas estructurales que les generó el desplazamiento de esa población.
- ◆ Dejó el marco legal sin piso, en la medida en que los recursos económicos jamás serán suficientes ni alcanzarán para programas

asistencialistas que no tengan la posibilidad de autogestión.

- ◆ Estableció medidas puntuales, pero por ningún lado tiene objetivos de transformación de la realidad social del desplazado.
- ◆ Ubicó, aparentemente, a la población desplazada como un grupo privilegiado por parte del Estado en cuanto a medidas de protección y ayuda humanitaria, frente a otras poblaciones desprotegidas y víctimas de injusticia social, para las cuales no existen leyes similares en la medida en que no hay presión internacional para que el gobierno los asuma, convirtiéndose así la ley 387, en excluyente y agresiva contra otros grupos desfavorecidos por la misma.
- ◆ El Estado colombiano y sus gobernantes siguen la línea histórica de pensar que los problemas sociales se solucionan sólo con la expedición de normas y leyes así estas estén a espaldas de la realidad y la historia nacional.

Este análisis de la ley 387 debe llevar a replantear y asumir un nuevo abordaje social en la política de prevención y atención del desplazamiento forzado interno, para promover la auto-independencia de los desplazados en el ámbito local, regional y nacional.

Referencias bibliográficas

AGUILERA TORRADO, Armando. Rostros de la Violencia. PRIAC. Santafé de Bogotá, 1994.

ARCINIEGAS QUIROGA, Ruth. Estudio sobre las secuelas psicológicas dejadas por el desplazamiento forzado en la población desplazada que se halla ubicada en Café Madrid. UAN, Bucaramanga, 2000.

ARDILA GALVIS, Constanza. Guerreros ciegos: el conflicto armado en Colombia. Cedavida. Santafé de Bogotá, 1998.

BELLO, Martha Nubia y otros. Efectos psicosociales y culturales del desplazamiento. Editorial Universidad Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá, 2000.

CLEMENCIA CASTRO, María. La psicología, los procesos comunitarios y la interdisciplinariedad. Almudena Editores. Santafé de Bogotá. 1996.

LEY 387, Medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socio-económica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Presidencia de la República y Ministerio del Interior. Ibagué, 1997.

MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. El derecho a no ser desplazado. Periódico de la Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá, número 21, abril de 1995, pág. 5.

MAX-NEEF, Manfred. Elizalde, Antonio y otros. Desarrollo a escala humana: una opción para el futuro. Proyecto 20 Editores, Medellín, 1997.

PÉREZ G., Diego. El desplazamiento forzado en Colombia: ruptura del tejido social y del proyecto vital. Periódico de la Defensoría del Pueblo, Santafé de Bogotá, número 21, abril de 1995, págs. 17 y 18.

SALAZAR B., Alberto y Rojas, Jorge. Colombianos en días para: los desplazados por la violencia. Periódico de la Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá, número 21, abril 1995, págs. 6-10.

VALENCIA VILLA, Alejandro. La protección de los desplazados. Periódico de la Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá, número 1, agosto de 1993, págs. 13 y 14.